República Argentina Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables
Resolución

Número: RESOL-2017-464-E-APN-MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 18 de Septiembre de 2017

Referencia: EX-2017-13691355-APN-CME#MP - REPRESENTACIÓN EN JUICIO DEL ESTADONACIONAL - MINISTER DE PRODUCCIÓN

VISTO el Expediente N° EX-2017-13691355-APN-CME#MP, y CONSIDERANDO: Que el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado por Decreto N° 1.265/87), reglamentario de la Ley N° 17.516, establece que la promoción y contestación de acciones judiciales serán autorizadas por resolución de los Ministros, Secretarios Ministeriales y Secretarios y Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN o de los órganos superiores de los entes descentralizados. Que el Artículo 4° del mencionado decreto establece que el carácter de representante en juicio será atribuido a los letrados de los respectivos servicios jurídicos que se indiquen por resolución de los Ministros, Secretarios Ministeriales y Secretarios y Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y los órganos superiores de los entes descentralizados, así como también en su caso, los Subsecretarios y el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL del arma correspondiente. Que mediante la Resolución N° 400 de fecha 19 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se atribuyó la representación en juicio del ESTADO NACIONAL en causas judiciales correspondientes a las competencias de dicho Ministerio, a los profesionales que se indicaron en el Anexo de la mencionada resolución. Que en el último período, en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se han producido modificaciones en la nómina de letrados que actúan en representación y defensa en juicio de los intereses del ESTADO NACIONAL. Que en razón de lo expuesto y atento las desvinculaciones e incorporaciones producidas en el cuerpo de profesionales pertenecientes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, desde el dictado de la Resolución N° 400/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, resulta necesario modificar la nómina de letrados que intervendrán en las causas en las que el ESTADO NACIONAL sea parte, vinculadas con las competencias del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Artículo 4° del Decreto N° 411/80 (texto ordenado por Decreto N° 1.265/87). Por ello, EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Revócase la representación en juicio del ESTADO NACIONAL conferida a los profesionales que se indicaron en el Anexo de la Resolución N° 400 de fecha 19 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. ARTÍCULO 2°.- Atribúyese la representación en juicio del ESTADO NACIONAL en causas judiciales correspondientes a las competencias del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado por Decreto N° 1.265/87), a los profesionales que se indican en el Anexo (IF-2017-20324845-APN-MP) que forma parte integrante de la presente resolución. ARTÍCULO 3°.- La facultad de representación referida en el Artículo 2° de la presente medida, incluye la de entablar y contestar demandas o reconvenciones, actuar a tales efectos ante todos los juzgados, cortes y tribunales superiores o inferiores, de cualquier fuero o jurisdicción con escritos, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos e instrumentos que se requieran así como interponer recursos cuando sean procedentes, hacer absolver posiciones, exigir juramentos, cauciones y garantías, ofrecerlos cuando sean autorizados para ello por la autoridad superior del servicio jurídico; pedir embargos preventivos o definitivos y otras medidas cautelares, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, ventas o remates de bienes de los deudores, desalojos y lanzamientos; efectuar pagos por consignación; formular denuncias, deducir acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para asegurar los derechos confiados a su defensa, decir de nulidad o falsedad, tachar, recusar con o sin expresión de causa, labrar y firmar actas, proponer peritos, profesionales, contadores, tasadores, rematadores y demás personal necesario para que dictamine sobre cualquier ciencia o arte; proponer, aceptar o rechazar concordatos, pedir quiebras o concursos civiles; asistir a juntas de acreedores, aceptar adjudicaciones de pago y demás condiciones que se propongan; pedir transferencia de fondos a las cuentas oficiales que se les indiquen y otorgar judicialmente los descargos emergentes de los pagos así realizados, y en general, realizar todos los demás actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el mejor desempeño de su función. ARTÍCULO 4°.- Los letrados mencionados en el Anexo de la presente medida podrán, con autorización expresa del titular del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, del funcionario en que se haya delegado tal facultad o, en su caso, del Secretario/a Ministerial con competencia en la materia objeto del litigio, formular allanamientos y desistimientos, otorgar

quitas y esperas, transigir, conciliar, rescindir contratos, someter a juicio arbitral o de amigables componedores, aceptar herencias o legados, e iniciar y proseguir juicios sucesorios. ARTÍCULO 5°.- Los profesionales mencionados en el Anexo de la presente medida, acreditarán su personería con copia fiel de la presente resolución. ARTÍCULO 6°.- Hágase saber a los profesionales incluidos en el Anexo de la presente medida, que no podrán prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aún finalizado el mandato, reclamar honorarios regulados a la Administración Pública Nacional, cualquiera sea la parte condenada en costas. ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a los letrados que obran en el Anexo de la presente resolución y aquellos mencionados en el Anexo de la Resolución N° 400/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. ARTÍCULO 8°.- Comuníquese y archívese.

FRANCISCO ADOLFO CABRERA – MINISTRO - MINISTERIO DE PRODUCCION.-

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Anexo

Número: IF-2017-20324845-APN-MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 14 de Septiembre de 2017

Referencia: EX-2017-13691355-APN-CME#MP – REPRESENTACION EN JUICIO DEL ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE PRODUCCION

APELLIDO	NOMBRES	M.I. N°
ARMESTO	Federico Martín	30.304.804
BAREIRO	Rubén Enrique	35.589.616
BELUSSI	Julián Jesús	33.113.342
BIGA	Mariela Soledad	30.594.050
BOURLOT	Guillermina	26.958.283
CAMINOS	María Silvia	26.787.143
CEREZO	Silvina Natalia	30.149.288
CH URIN	Marcelo Javier	17.032.449
COEGO	Hernán Alberto	24.554.894
CORNEJO	Ezequiel Ramón	33.024.223
CORSETTI	Carla Gabriela	24.775.875
CUNIAL	Pablo Alejandro	30.415.152
DE DIOS	Daniela Inés	36.530.382
DE TULLIO	María Belén	29.547.908
GUTIERREZ	María Alejandra	30.708.411
ILARI	Débora	34.263.305
IMAZ	Javier Hugo	24.445.655
MAGGI	Guillermo Luis	29.506.066
OLIVARI	Nicolás	34.400.393
PERACINO	Pablo Martín	28.363.727
PETESE	Valeria Yamila	26.734.772
PORTELA	Fernanda	23.991.782
RODRÍGUEZ JALÓN	Juan Ignacio	28.862.689
TREVIÑO	Verónica Laura	30.279.790
TRUCCO	Jorge Oscar	28.936.992
UBIETA	María Anabella	30.940.233

FRANCISCO ADOLFO CABRERA – MINISTRO - MINISTERIO DE PRODUCCION.-

Ciudad de Buenos Aires, de de 2020.-

Signature Not Verified
Digitally signed by JULIO CESAR MORLIO DE LEON
Date: 2020.10.14 15:05:56 ART